

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE AGOSTO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1037

2 DE MARZO DE 2011

Presentada por el representante *Chico Vega*

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina del Inspector General de Permisos a incluir en el Registro de Permisos establecido en el Artículo 10.5 de la Ley Núm. 161 del 1ro. de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los negocios existentes antes de la aprobación de esa Ley que hayan estado operando legalmente, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 161 del 1ro. de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se aprobó para agilizar los procesos para la concesión de permisos y consultas de ubicación. Esto debido a lo excesivamente burocrático que muchas veces resultaba el proceso para situaciones relativamente sencillas y que tenía un efecto disuasivo en la decisión de establecer negocios de cualquier naturaleza en Puerto Rico.

En el Artículo 9.6 de dicha Ley, se establece que los permisos de uso son de naturaleza "in rem". O sea, que el permiso de uso es al inmueble o a la cosa. El mismo Artículo dispone que "[e]n ningún caso se requerirá la expedición de un nuevo permiso de uso, siempre y cuando el uso autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo el mismo y no sea interrumpido por un período mayor de dos (2) años.

A tenor con lo anterior, en el Artículo 10.5 de la referida Ley Núm. 161 se establece que “[e]l Inspector General establecerá el Registro de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados y el Registro de Permisos en cumplimiento con cualquier ley o reglamentación aplicable.” El Registro de Permisos otorgados existe, pero al ser de recién creación sólo aparecen los permisos otorgados desde el momento en que se estableció el mismo, dejando fuera los permisos otorgados antes de la implantación de éste. Esto provoca inconvenientes a los dueños de comercios que obtuvieron sus permisos de uso antes de la creación del registro, particularmente los comercios que llevan muchas décadas de establecidos, inclusive antes de la fundación de la Junta de Planificación, ya que en ocasiones se les ha extraviado y al requerírseles por cualquier entidad gubernamental o bancaria no pueden suministrarlo porque no hay constancia de ello. Eso los obliga a iniciar el proceso para la obtención del permiso de uso como si fuera un nuevo negocio. En muchas ocasiones se les niega el permiso porque la zonificación ha cambiado y al momento de solicitarlo nuevamente no cumple con los parámetros de clasificación porque antes los tenían como un uso no conforme legal.

Para resolver esa situación, se ordena mediante esta Resolución Conjunta a la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPE) que lleve a cabo el registro de todos los permisos de uso expedidos a negocios que hayan estado operando legalmente antes de la aprobación de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada. Para ello, se le instruye a esta Oficina, establecer las guías para el proceso de radicación y validación de los documentos que acrediten la legalidad del comercio, además de llevar a cabo una campaña informativa para realizar lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPE) a
2 incluir en el Registro de Permisos establecido en el Artículo 10.5 de la Ley Núm. 161 del
3 1ro. de diciembre de 2009, según enmendada, a los negocios existentes antes de la
4 aprobación de ésta que hayan estado operando legalmente.

5 Sección 2.-La OIGPe establecerá dentro de los sesenta (60) días de aprobada esta
6 Resolución Conjunta, las guías para el proceso de radicación y validación de los
7 documentos acreditativos de la legalidad del negocio existente con anterioridad a

1 la vigencia de la Ley Núm. 161. Este proceso será fácil, ágil y eficiente, de manera
2 que no se le imponga al comerciante una carga adicional.

3 Aquellos comercios cuyo permiso haya sido expedido por la Administración de
4 Reglamentos y Permisos (ARPE), solamente deberán radicar su número de permiso y
5 éste será validado. Mientras que aquellos comercios cuyos permisos de uso hayan sido
6 expedidos previo a la creación de la ARPE, deberán someter otros documentos
7 acreditativos de la legalidad del uso que operan al momento que se estableció el mismo.

8 La OIGPe establecerá acuerdos con los Municipios Autónomos que hayan
9 otorgado permisos de uso a negocios existentes operando legalmente antes de la
10 aprobación de la Ley Núm. 161 del 1ro. de diciembre de 2009, según enmendada, para
11 dar fiel cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta.

12 Sección 3.-Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al establecimiento de
13 las guías según la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, la OIGPe llevará a cabo una
14 campaña informativa para realizar lo ordenado por ésta.

15 Sección 4.-Una vez la OIGPe comience la campaña informativa, los negocios
16 según establecidos en esta Resolución Conjunta, tendrán un término de un año para
17 cumplir con el registro de su permiso de uso. Una vez culminado dicho periodo, todo
18 negocio tendrá que registrarse como nuevo.

19 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
20 de su aprobación.